

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia, Calle Mosquera, Tumaco- N
Teléfono: 092-7272081- Fax 092-7272080
Correo Electrónico j01pctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Tumaco 20 de agosto de 2020. En la fecha se da cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela, devuelta a este Juzgado, mediante correo electrónico institucional, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Medellín, aduciendo falta de competencia.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO- NARIÑO

Accionante : DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR

Accionado : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y
AGENTE INTERVENTOR DE GRUPO
EMPRASARIAL CORREA Y ABOGADOS SAS

Doce (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Habida cuenta de la remisión de la presente acción de tutela y a pesar de no compartir las disposiciones de la judicatura de Medellín, este Despacho se dispone a avocar conocimiento de la actuación, reconociendo el trámite preferente y sumario de la acción de tutela, en aras de no obstaculizar ni demorar el derecho al acceso a la justicia del accionante.

Así, este Despacho se dispone admitir la presente acción de tutela impetrada por DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 83.169.691 En contra de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE INTERVENTOR DE GRUPO EMPRASARIAL CORREA Y ABOGADOS SAS

Esta acción de amparo pretende la protección del derecho fundamental al debido proceso, presuntamente conculcados o vulnerados al parecer por la entidad accionada, según la versión de los hechos descrita por el accionante.

En lo fundamental y por reunir esta solicitud de amparo, los requisitos mínimos y por la calidad de la parte accionada, según el decreto 2591 de 1991, es competente este Juzgado para conocer de esta acción constitucional.

Corolario de los razonamientos antes expuestos, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción constitucional interpuesta por el señor DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR en contra de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y AGENTE INTERVENTOR DE GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS SAS.

SEGUNDO. - Para su trámite y fallo se dispone lo siguiente:

NOTIFICAR a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y al AGENTE INTERVENTOR DEL GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., como partes accionadas de la presente acción constitucional para que su representante o quien haga sus veces ejerza su derecho a la defensa y córrase el respectivo traslado del libelo integro. Concédase a las partes accionadas un término improrrogable de **DOS (02) DIAS** siguientes a su notificación, para que rinda el correspondiente informe el cual será prestado bajo la gravedad de juramento, advirtiéndole que, ante su omisión, se tendrá por ciertos los hechos señalados en el escrito de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - Téngase como pruebas en la presente acción de tutela, las documentales presentadas por la parte accionante y las que se presentarán por la parte accionada y désele el valor probatorio que la ley le asigne.

CUARTO. - Notifíquese el presente proveído a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el art. 4 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ROBERTO ALVARADO VILLARREAL

Juez